

**GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**  
**ORDENANZA MUNICIPAL**  
**N° 0 57 / 03**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ordenanza Municipal No 052/03, se prohíbe la venta de fuegos artificiales, por constituir productos nocivos a la salud además de proteger el medio ambiente y los recursos naturales de orden público y de interés económico social y cultural del país; Art 1 de la Ley del Medio Ambiente.

Que, la Sra. Alcaldesa mediante Cite Despacho No 336/03 solicita al Pleno del Concejo Municipal se reconsidere la Ordenanza 052/03, al existir petición expresa de la gente que comercializa estos productos, y al existir razones de orden social, solicitan se pueda autorizar la venta de los mencionados productos, prohibidos en la mencionada Ordenanza.

Que en Sesión No 67 de fecha 17 de Junio de 2003, el Pleno del Concejo Municipal dio paso a la reconsideración de acuerdo al Art. 22 de la Ley de Municipalidades, con la votación de ocho Concejales a favor, con lo cual se llegó a los dos tercios de votos requeridos para el efecto.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones,

**DISPONE:**

**Art. 1º** Queda derogada la Ordenanza 52/03 en su Art. Segundo.

**Art. 2º** Queda terminantemente prohibido el encendido de fogatas dentro del ámbito territorial del Municipio de la Sección Capital Sucre, en áreas públicas y propiedades privadas.

**Art. 3º** De acuerdo a lo establecido en la normativa vigente para la importación de fuegos pirotécnicos, se autoriza la comercialización de fuegos artificiales, con las previsiones de las restricciones establecidas por ley.

**Art. 4º** Se autoriza la venta de fuegos pirotécnicos en los lugares a ser definidos por el Ejecutivo Municipal.

**Art. 5º** Se deja establecida la prohibición de venta de fuegos artificiales de alto riesgo y aquellos que son nocivos a la salud.

**Art. 6º** Los infractores a esta disposición, se harán pasibles a sanciones de acuerdo a reglamentación.

**Art. 7º** Los recursos obtenidos por multas serán única y exclusivamente invertidos en educación del medio ambiente y campañas de forestación.

**Art. 8º** La Sra. Alcaldesa Constitucional de la Sección Capital Sucre, en coordinación con las

Fuerzas Públicas, Policía Departamental, la Asociación de Ecología del Medio Ambiente y Fiscalía del Distrito, queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Disposición.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil tres.

Sra. Luz Duchén Ortiz  
**PRESIDENTA a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL**

L. Mary Echenique Sánchez  
**SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 17 días del mes de junio del año dos mil tres.

Lic. Aydée Nava Andrade  
**ALCALDESA CONSTITUCIONAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**